

QUILLOTA, 31 de diciembre de 2015.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A NUM: 8634/VISTOS:

- 1) El Acuerdo N°477/15 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de 31/12/2015, Acta N° 56/2015;
- 2) El Acuerdo N° 04-B/12 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 11/12/2012, Acta N° 02-B/2012, que autoriza tramitar los Acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal de Quillota, durante el período 2012 a 2016, sin esperar la aprobación de las Actas correspondientes;
- 3) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO PROMÚLGASE el Acuerdo N° 477/15, Acta N° 56/2015, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de 31/12/2015 que dice: **"Por unanimidad se aprueba la siguiente Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Quillota:**

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza regula la forma y condiciones en que los vecinos de la Comuna de Quillota participarán manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de Interés común, ya sea por iniciativa individual o colectiva o a requerimiento de la Municipalidad.

ARTÍCULO 2º: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de la gestión municipal y en el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 3º: La Municipalidad considerará en la discusión, definición de objetivos y orientaciones que rigen la administración de la comuna las opiniones expresadas por los vecinos.

Las disposiciones de esta Ordenanza tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los mecanismos que permitan la organización y funcionamiento de la Participación Ciudadana y su relación con los órganos del Municipio, conforme a las disposiciones legales vigentes, para promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 4º: Conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (Ley N° 18.695) la participación ciudadana en el ámbito comunal se expresará a través de los mecanismos que se señalan en esta Ordenanza.

TÍTULO II

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Párrafo 1º

DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

ARTÍCULO 5º: Los plebiscitos serán convocados por el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, a requerimiento del Concejo Municipal, a solicitud del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o por iniciativa de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes de la Ley N° 18.695.

Párrafo 2º

DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 6º: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Quillota (en adelante el Consejo Comunal), es un Órgano Asesor de la Municipalidad que asegura la participación de la Comunidad Local, representada por las Organizaciones Comunitarias Territoriales, Funcionales y las Organizaciones representativas de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

ARTÍCULO 7º: El Consejo Comunal, como órgano de participación, podrá plantear al Alcalde opiniones o proyectos sobre materias de interés común dentro de ámbito..

La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal se regirá por lo dispuesto en la Ley Nº 20.500 y por su Reglamento Interno aprobado por medio de Decreto Alcaldicio Nº 3.914, de fecha 16 de agosto de 2011.

Párrafo 3º

DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ALCALDE

ARTÍCULO 8º: El Alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo Municipal y al Consejo Comunal, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Nº 18.695.

La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos de los siguientes contenidos:

- a. El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando que la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del Municipio y de las Corporaciones Municipales cuando corresponda.
- b. Las acciones realizadas para el cumplimiento del Plan Comunal de Desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados.
- c. Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en los períodos y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento.
- d. Un resumen de las auditorias, sumarias y juicios, las resoluciones que haya dictado respecto del Municipio el Consejo para la Transparencia y las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal.
- e. Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;
- f. Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal, y
- g. Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de Salud y Educación.

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

- h. Todos hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.

El extracto de la Cuenta Pública del Alcalde será difundido a la comunidad a través de los medios de prensa locales y la Cuenta Pública íntegra estará a disposición de los ciudadanos para su consulta en la página Web municipal y en la Oficina de Partes.

Párrafo 4º

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9º: El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal o a solicitud por escrito de no menos de 100 ciudadanos de la comuna, podrá citar a Audiencia Pública para conocer la opinión de la comunidad local sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés en el ámbito local.

Estas audiencias públicas se efectuarán en el día y hora que se señale, en una sala que reúna las condiciones necesarias para la asistencia de público.

ARTÍCULO 10º: La Audiencia Pública se pondrá en conocimiento de la comunidad, mediante avisos o publicaciones, indicando el día, hora, lugar y materias que se tratarán.

Las personas interesadas en asistir y/u opinar sobre las materias objeto de la audiencia, se deberán inscribir en la Municipalidad, hasta el día anterior a la fecha fijada para su realización y hasta un número que permita la capacidad de la sala.

ARTÍCULO 11º: Las Audiencias Públicas serán presididas por el Alcalde o quien lo subrogue. El quórum necesario para constituir la será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, su protocolo, disciplina y orden serán el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.

El Secretario Municipal actuará como ministro de fe y levantará acta resumida de lo tratado

ARTÍCULO 12º: Cuando la Audiencia Pública sea convocada a petición de los ciudadanos de la comuna, esta petición deberá ser efectuada por a los menos 100 ciudadanos de la comuna, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a. Solicitud realizada por escrito y dirigida al Alcalde
- b. Deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo
- c. Identificar a las personas que en un número no superior a 5 representarán a los requirentes de la Audiencia Pública.
- d. Nombres, apellidos, domicilio y firma a lo menos 100 ciudadanos de la comuna.

ARTÍCULO 13º: El Alcalde deberá indicar a los solicitantes el día, hora y lugar de la Audiencia Pública, en el plazo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 14º: La resolución recaída sobre las materias comprendidas en la Audiencia Pública será comunicada por escrito a los representantes de los requirentes dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.

Párrafo 5º

DE LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LAS JUNTAS DE VECINOS

ARTÍCULO 15º: Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial hacia la Municipalidad.

ARTÍCULO 16º: Las opiniones y peticiones que transmitan a la Municipalidad las Juntas de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés comunal o a proyectos de desarrollo en el ámbito de la unidad vecinal correspondiente. Los planteamientos de interés común que realicen las Juntas de Vecinos, deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad vía Oficina de Partes.

ARTÍCULO 17º: Las anteriores disposiciones se extienden también a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la comuna, en lo referido al ámbito comunal.

Párrafo 6º

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

ARTÍCULO 18º: Las Organizaciones Comunitarias Funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarquen en las atribuciones municipales.

Los grupos etarios y otros grupos organizados de la comuna, tales como adulto mayores, juventud, trabajadores, estudiante y dueñas de casa, podrán presentar iniciativas o proyectos al Municipio, sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo de que se trate.

Tales iniciativas o proyectos deberán remitirse por escrito a la Municipalidad vía oficina de partes.

Párrafo 7º

DE LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19º: En la Municipalidad existirá una Oficina de Partes, Reclamos y Sugerencias que recibirá las presentaciones que realicen los vecinos, Individual o colectivamente. Las presentaciones podrán efectuarse por escrito en forma presencial o por correo electrónico a través de la página web del Municipio.

ARTÍCULO 20º: La Oficina de Partes, Reclamos y Sugerencias, deberá llevar registros de las presentaciones que reciba y las despachará dentro de 2 días hábiles a la autoridad o unidad municipal a la que estén dirigidas.

Los reclamos deberán dirigirse directamente al Alcalde.

ARTÍCULO 21º: Todas las presentaciones que ingresen a la Oficina de Partes, Reclamos y Sugerencias serán respondidas por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue tal atribución.

ARTÍCULO 22º: Las peticiones, sugerencias o reclamos serán respondidos dentro de 30 días hábiles, contados desde su ingreso.

Para los ingresos efectuados por escrito en forma presencial se estampará el respectivo timbre de recepción y para los ingresos efectuados vía correo electrónico se establecerá un sistema de acuso recibo automático.

ARTÍCULO 23º: Cuando se requiera un informe técnico previo, éste deberá ser evacuado en un plazo no superior a 15 días hábiles, de modo que la respuesta se despache dentro del plazo fijado en el artículo precedente.

Párrafo 8º

DE LOS CABILDOS ABIERTOS Y CONSULTAS VECINALES

ARTÍCULO 24º: Se podrán realizar Cabildos Abiertos, los que serán convocados por el Alcalde con aprobación del Concejo Municipal, con a lo menos 10 días hábiles de anticipación, con el objeto de recabar información acerca de temas de relevancia para la comuna, tales como la propuesta de Plan de Desarrollo Comunal y de Plan Regulador Comunal. Estos cabildos podrán complementarse con Consultas Vecinales en los territorios de la o de las Unidades Vecinales involucradas.

Párrafo 9º

DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS

ARTÍCULO 25º: Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y/o proposiciones evaluativas de la comunidad sobre la gestión municipal. Asimismo, podrán explorar la opinión de los vecinos en materias de interés para la comunidad local o para definir la acción municipal en una materia determinada.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ella.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión y su metodología será de conocimiento público.

Párrafo 10º

DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTÍCULO 26º: Las personas jurídicas públicas o privadas que no persigan fines de lucro, podrán proponer la ejecución de actividades propias de su competencia y que estén dentro de las funciones municipales, con financiamiento compartido. Para este objetivo deberán postular a subvenciones municipales y presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades de la comunidad.

Párrafo 11º

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

ARTÍCULO 27º: El Presupuesto Participativo es una instancia de democracia participativa que permite a la ciudadanía definir prioridades para invertir una parte del Presupuesto Anual Municipal.

Anualmente, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, determinará las materias presupuestarias que serán tratadas en forma participativa y las modalidades de participación que se emplearán.

Párrafo 12º

DE LOS ENCUENTROS DEL ALCALDE Y CONCEJALES CON LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 29º: Para el mejor desempeño de sus funciones el Alcalde y Concejales podrán tener encuentros con la comunidad en los diversos sectores de la comuna. Estos encuentros tendrán por objeto verificar en terreno la situación de los vecinos y escuchar sus opiniones. Estos encuentros se organizarán a petición del Alcalde o de la Junta de Vecinos correspondiente.

Párrafo 13º

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30º: Todo ciudadano tiene derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Para ejercer este derecho podrá asistir a las Sesiones del Concejo Municipal, del Consejo Comunal y podrá acceder a la información de Transparencia Activa disponible en la página web del Municipio.

Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere más adecuado para entregar la información documentada de los asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite, de acuerdo a las normas de Transparencia Pasiva.

La Municipalidad informará a los vecinos a través de los diversos medios de comunicación local.

Párrafo 14º

DEL PLAN DE DESARROLLO COMUNAL

Artículo 31º: Además de las consultas participativas en cada unidad vecinal de la comuna, el Municipio establecerá un enlace electrónico en su página web donde los vecinos podrán hacer sugerencias al Plan de Desarrollo Comunal vigente, en cualquier momento, las que serán de conocimiento público y serán tenidas a la vista para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal siguiente.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32º: La presente Ordenanza regirá desde su publicación en el Diario Oficial y se publicará en la página web de la Municipalidad.



Anótese, comuníquese, dese cuenta.

PATRIGIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Adm. Municipal - DIDECO - Organizaciones Comunitarias - PRENSA
- Delegación San Pedro - Acuerdo N°477/15 Acta N° 56/2015 - Secretaría Municipal.-
LMG/HCM/PEA/bof